

[Inicio](#) > [Normativas](#) > [Nacional](#) > Ley 27679

LEY 27679

Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda. [Ley 27613](#). Restablecimiento. Puente al Empleo.

SUMARIO

1. Se restablece el régimen establecido por el Título II de la Ley 27.613 (Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina) desde el 22/8/2022 y hasta transcurrido el plazo de trescientos sesenta (360) días corridos desde dicha vigencia, inclusive.
2. El impuesto especial que establece el artículo 9° de dicha ley se determinará en base a la fecha de ingreso de la tenencia que se declare en la cuenta especial.
3. Se implementa un Puente al Empleo, mediante el cual las y los titulares de programas sociales y de empleo nacionales vigentes -o que se instituyan en un futuro- que sean contratadas o contratados en el marco del Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, Ley 27.613, y que cumplan con la capacitación y los cursos de formación que se establezcan, podrán seguir percibiendo los beneficios y prestaciones que otorgan dichos programas por el plazo previsto en el artículo 1°, en los términos y las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha Sanción: 10/8/2022

Fecha Promulgación: 19/8/2022 ([Dto. 522/2022](#))

B.O. 22/8/2022

Vigencia y Aplicación: las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación ([art. 5°](#))

Organismo Emisor: Poder Legislativo Nacional

Cantidad de artículos: 6

Anexos: -

Cita Digital SIAP: LYPLN202227679

Enlace Permanente: <https://siap.blogdelcontador.com.ar/normativa/ley-27679/>

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

INCENTIVO A LA INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PRODUCCIÓN ARGENTINA

TÍTULO ÚNICO

CAPÍTULO I

Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda


ARTÍCULO 1° – Restablécese el régimen establecido por el [Título II de la Ley 27.613](#) desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta transcurrido el plazo de trescientos sesenta (360) días corridos desde dicha vigencia, inclusive. A estos fines, el impuesto especial que establece el [artículo 9°](#) de dicha ley se determinará en base a la fecha de ingreso de la tenencia que se declare en la cuenta especial, conforme las siguientes alícuotas:

- a) Ingresados desde la fecha de entrada en vigencia de esta ley y hasta transcurrido el plazo de noventa (90) días corridos desde dicha vigencia, ambas fechas inclusive: cinco por ciento (5%),
- b) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso a) y hasta transcurrido el plazo de noventa (90) días corridos, ambas fechas inclusive: diez por ciento (10%);
- c) Ingresados desde el día siguiente de vencido el plazo del inciso b) y hasta transcurrido el plazo de ciento ochenta (180) días corridos, ambas fechas inclusive: veinte por ciento (20%).

CAPÍTULO II

Puente al Empleo

Transformación de Planes, Programas Sociales y Prestaciones de la Seguridad Social en Trabajo Formal de Calidad

ARTÍCULO 2°- Las y los titulares de programas sociales y de empleo nacionales vigentes -o que se instituyan en un futuro- que sean contratadas o contratados en el marco del Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda, [Ley 27.613](#), y que cumplan con la capacitación y los cursos de formación que se establezcan, podrán seguir percibiendo los beneficios y prestaciones que otorgan dichos programas por el plazo previsto en el [artículo 1°](#), en  términos y las condiciones que establezca la autoridad de aplicación.

El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el Ministerio de Desarrollo Social establecerán las pautas para determinar la procedencia y el alcance de la compatibilidad del trabajo registrado con los programas sociales y de empleo nacionales que otorgan prestaciones dinerarias destinadas a las personas y grupos

CAPÍTULO III

Normas Complementarias

ARTÍCULO 3º – La Administración Federal de Ingresos Públicos y el Banco Central de la República Argentina reglamentarán la presente ley dentro de los quince (15) días corridos y dictarán la normativa complementaria e interpretativa necesaria para implementar las condiciones previstas en la presente ley.

ARTÍCULO 4º- Invítase a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las provincias para que establezcan exenciones en el impuesto de sellos y promuevan que sus municipios otorguen incentivos tributarios, en el marco de este régimen.

ARTÍCULO 5º- Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 6º- De forma.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

REGISTRADA BAJO EL N° 27679

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA – CECILIA MOREAU – Marcelo Jorge Fuentes – Eduardo Cergnul

Decreto (PEN) 522/2022

Ciudad de Buenos Aires, 19/08/2022

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la [Ley N° 27.679](#) (IF-2022-83633744-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 10 de agosto de 2022.

De forma.-

FERNÁNDEZ – Juan Luis Manzur – Sergio Tomás Massa

NOTA: el texto es copia fiel del original publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina

